"2011 Año del Turismo"

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

EXPEDIENTE: PAOT-2011-1391-SOT-633

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2011 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad; 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1391-SOT-633, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTE

Con fecha trece de mayo de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, mediante correo electrónico denunció ante este Organismo Descentralizado, que "(...) ac*aban de construir un antro que causa ruido excesivo en las noches de viernes y sábado. A todas luces se nota que es un giro negro (...) no cumple con los requisitos mínimos para este tipo de establecimientos (salidas de emergencia, estacionamientos, etc.)* (...)", esto en el predio ubicado en Extremadura Número 19, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03920, México, Distrito Federal. --------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil once, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-1931-SOT-633, notificándose a la persona denunciante vía correo electrónico el día doce de septiembre de dos mil once. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del referido Acuerdo de Admisión, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de los hechos denunciados, el día diecinueve de agosto de dos mil once, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente: ----------

> "(...) *se observa un inmueble de dos niveles sobre Extremadura y que abarca también la esquina de la calle de Jerez y que por el lado correspondiente a la calle de Extremadura se observan tres cortinas para comercio y dos de las*

cuales corresponden a una agencia de viajes por así decir la publicidad externa y que al dirigirnos a las personas que se encontraban en el lugar refieren que la otra cortina sobre Extremadura y una mas que se encuentra en la calle de jerez corresponden a un establecimiento mercantil denominado "VILLA MONTADOS" situación que se corrobora con la publicidad exterior, no obstante dicho establecimiento se encuentra cerrado. Así mismo se observa una lona de aproximadamente 2 metros por 2 metros con la leyenda "MAAK MAAK social club" establecimiento que a decir de los vecinos se encuentra en el segundo nivel del referido inmueble y que su acceso y por donde nos podrían atender es una puerta que se encuentra a un costado de los establecimientos mercantiles antes mencionados (...)". ----------

En relación con el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa el dos de junio del presente año, mismo que se señala líneas arriba, en el predio motivo de investigación, se constató la existencia de un establecimiento mercantil en el segundo nivel del predio referido, no obstante no se pudo constatar su funcionamiento. ----------

Ahora bien, en fecha veintitrés de septiembre, se habilitó a personal adscrito a esta Subprocuraduría, con la finalidad de llevar acabo la medición de ruido a fin de determinar si se rebasaba la norma aplicable en materia de ruido, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente:.----------

"(...) se observa un predio de dos niveles en la esquina de la calle Extremadura con calle Jerez. En la planta baja presenta 4 cortinas y una puerta metálica que da acceso al segundo nivel donde se encuentra el establecimiento denominado "MAAK MAAK, SOCIAL CLUB". Al momento del Reconocimiento de Hechos las accesorias y el establecimiento MAAK MAAK. SOCIAL CLUB se encontraron cerrados. Fuimos atendidos por el propietario quien dijo llamarse Cristian Sarate (sic) así mismo nos comento que cerro por que llego un grupo de jóvenes y frente al establecimiento pusieron música con un bafle y había varios carros por lo que decidió cerrar. También nos comentó que el INVEDF, realizó una visita (...) con la finalidad de checar el uso de suelo sin embargo comentó que no cuenta con el uso de suelo de Restaurant Bar, si no que el dueño del lugar se lo rentó con el uso de Galería de Artes (...)". ----------

Aunado a lo anterior, en fecha treinta de septiembre, nuevamente se habilito a personal adscrito a esta Subprocuraduría, con la finalidad de a fin de notificar el oficio dirigido al denunciado así como

realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente:----------

> "(...) *se observa un predio que ocupa una superficie de 80 m^2 aproximadamente, conformado con 2 niveles (contando PB) en la planta baja se encuentran tres locales, de los cuales uno se encuentra abierto, donde se realizan actividades de bar y venta de bebidas alcohólicas, donde se encuentran ocho personas, de este local se percibe el ruido de música grabada, mismo que es independiente del Bar ubicado en el 1ª nivel, mismo que cuenta con razón social identificable mediante una manta rotulada, donde se denomina 'MAAK MAAK, SOCIAL CLUB' mencionando que tiene actividades de lunes a sábado a partir de las 12:00 pm 'disfruta de nuestras promociones del mes, disfruta de karaoke, gomichelas y cervezas de sabor'. En dicho establecimiento se encuentran aproximadamente 20 personas, donde se escucha música grabada.* (...)". ----------

En fecha 10 de octubre del presente año, se recibió en esta Subprocuraduría escrito presentado el encargado del establecimiento mercantil denominado "MAAK MAAK SOCIAL CLUB", por medio del cual, manifiesta que el establecimiento referido se encuentra desocupado, dando por terminadas las actividades que ahí se realizaban, solicitando que se realizara un reconocimiento de hechos para constatar lo manifestado: ----------

En atención al escrito referido en el párrafo que antecede, en fecha 12 de octubre del 2011 se realizó visita de reconocimiento de hechos en el predio denunciado por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente:----------

> "(...) *Se observa inmueble de dos niveles, en fachada blanca, donde no se observa actividad en la cortinas para locales comerciales del primer nivel, así mismo respecto del segundo nivel nos percatamos que el acceso que inicialmente era una puerta blanca a un costado de las cortinas de locales comerciales sobre la calle de Extremadura, en este momento es negra y se encuentra pegado un sello color naranja, colocado por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Coordinación de Verificación con sello de numero de folio 2622. Así mismo no se observa mobiliario propio para el giro de bar, tampoco se observa publicidad exterior del inmueble, así mismo a decir de los vecinos ya no se encuentra en operación el referido bar* (...)".----------

Así mismo, no omito mencionar que en fecha 9 de septiembre de 2011, se giro atento oficio a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, solicitando se informe sobre la existencia de Constancia de Alineamiento y Número Oficial respecto del inmueble relacionado con los hechos denunciados. Al respecto en fecha 28 de septiembre de 2011 se recibió oficio DDU/1016/11, remitido por la referida Dirección del cual se desprende que el número oficial de el inmueble denunciado es el 19 de la Calle Extremadura, Colonia Insurgentes Mixcoac Delegación Benito Juárez, C.P. 03920, México, Distrito Federal.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los datos proporcionados por la persona denunciante, el establecimiento mercantil relacionado con los hechos motivo de investigación se encuentra ubicado en Extremadura Número 19-1, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03920, México, Distrito Federal. Al respecto, si bien es cierto del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, de fecha 30 de septiembre de 2011, se constató la existencia de un establecimiento mercantil con el giro de bar, así como la generación de ruido en el referido inmueble, también lo es que del reconocimiento de hechos realizado el 12 de octubre de 2011, con la finalidad de corroborar lo manifestado por el denunciado en su escrito recibido en fecha 10 de octubre del mismo año, se constató que el establecimiento mercantil dejó de operar.----------

En razón de lo anterior, al no existir los aspectos denunciados en el predio ubicado en Extremadura Número 19-1, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03920, México, Distrito Federal, se concluye que no hay incumplimientos en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De el reconocimiento de hechos realizado por esta Subprocuraduría de 10 de octubre de 2011 en el predio ubicado en Calle San Diego número 110, Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01800, México, Distrito Federal, se desprende que ninguno de los hechos denunciados se actualiza; razón por la cual no se encontraron incumplimientos a la normatividad ambiental y/o del ordenamiento territorial, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo

que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca acerca de contravenciones a la normatividad aplicable en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial aplicable en el Distrito Federal, lo haga de conocimiento de esta Entidad. ----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Remítase copia simple a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez para su conocimiento y efectos conducentes los hechos denunciados. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Miguel Angel Cancino Aguilar** .- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su superior conocimiento.

FEMG/ORM/AMA/RAGT